

Constancia secretarial: Me permito informarle Señora Juez, que mediante correo electrónico el apoderado judicial de la Sociedad demandante, el día 10 de junio de 2022 allegó a este Despacho constancia de notificación personal vía E-mail remitida al demandado. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 15 de junio de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



**Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	05001-31-03-012-2022-00022-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo singular de mayor cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	SOCIEDAD INVERSIONES PALMA S.A.S.
<b>DEMANDADOS:</b>	JOHN JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto de sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Incorpora, no convalida y requiere

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso la constancia de notificación personal electrónica remitida al demandado y allegada por el apoderado judicial de la Sociedad demandante, la cual no será convalidada y tenida como efectiva, pues en la comunicación que se le remitió, se omitió comunicarle de forma correcta y completa el término para comparecer al proceso, el cual se indicó en el numeral segundo, de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, el día 25 de febrero del presente año, esto es, cinco (05) días para pagar la obligación o de diez días (10) para proponer excepciones y no de diez (10) días para contestar la demanda. Igualmente, se omitió referir la fecha de la providencia a notificar y el correo electrónico del Despacho o en su defecto la dirección del mismo.

Tampoco dentro de la documentación remitida al Despacho como constancia del envío de la notificación, se verifica el resultado del envío de la notificación, si efectivamente se recibió o no por parte del destinatario, como tampoco hay prueba de que, con el correo se haya

adjuntado copia de la demanda y de los anexos que acompañan la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, aporte la constancia de la diligencia de notificación personal remitida al demandado JOHN JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b39504e2db101e1cf018ffb083190604847b4acfff381cb78280cca73b20ba4**

Documento generado en 15/06/2022 10:49:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**